



**Reglamento de Opciones de Evaluación  
Profesional de la Universidad Autónoma del  
Estado de México.**



**OFICINA DEL ABOGADO GENERAL**



## Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México

Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2001; publicado en la Gaceta Universitaria, Número Extraordinario 70, enero de 2002, entrando en vigor el día de su aprobación.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Ordenamiento tiene por objeto regular lo señalado en el artículo 118 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, relativo a las opciones de evaluación profesional que pueden presentar los egresados de los planes de estudios de técnico superior universitario y de licenciatura que se imparten en los organismos y dependencias académicos de la Universidad.

**Artículo 2.** La evaluación profesional es el acto académico por medio del cual, el egresado de estudios profesionales obtiene el título respectivo, previa satisfacción de los requisitos académicos y administrativos que la legislación universitaria establece.

**Artículo 3.** El Consejo de Gobierno, previo acuerdo del Consejo Académico, de cada Organismo Académico, podrá acordar cuales opciones de evaluación profesional son admisibles en el mismo.

**Artículo 4.** El plazo para la presentación de las opciones de evaluación profesional, la designación de asesores y revisores, integrantes del Jurado, protesta del nuevo profesionista, expedición del título profesional y demás aspectos relativos, se estará a lo señalado en el Capítulo VIII del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, en el presente Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Cuando este Reglamento se refiera a plazos en días, se entenderán días hábiles y cuando se refiera a años, se entenderá años calendario.





**Artículo 5.** Para llevar a cabo la evaluación profesional deberá integrarse totalmente el Jurado. Si no se integra pasados treinta minutos de la hora fijada, ésta será suspendida, señalándose nueva fecha de sustentación, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días.

**Artículo 6.** El egresado en el momento de presentar la solicitud de evaluación profesional elegida, además de lo establecido para cada una de las opciones, deberá exhibir, en lo conducente, los documentos indicados en el artículo 124 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitar por escrito a la Subdirección Académica del Organismo Académico de que se trate, la autorización de evaluación profesional optada.
- II. La Subdirección Académica podrá autorizar o no la solicitud, que será revisada por los Consejos Académico y de Gobierno correspondientes, siendo su resolución inapelable.
- III. Deberá cumplir con los requisitos y procedimientos que correspondan, de acuerdo a la opción de evaluación profesional autorizada.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OPCIONES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 7.** Las opciones de evaluación profesional consistirán, además de la Tesis o Memoria, en las siguientes:

- I. Tesina.
- II. Ensayo.
- III. Artículo Especializado publicado en revista Arbitrada
- IV. Aprovechamiento Académico.
- V. Examen General de Egreso de Licenciatura.
- VI. Obra Artística.





### CAPÍTULO III DE LA TESINA

**Artículo 8.** La evaluación profesional por Tesina comprenderá la realización de un trabajo Escrito individual y la sustentación del mismo ante un Jurado.

**Artículo 9.** El trabajo escrito de Tesina reunirá los siguientes requisitos:

- I. Podrá ser una monografía, parte de una investigación en proceso o una traducción crítica.
- II. Tener vinculación con alguna de las áreas del conocimiento del plan de estudios cursado.
- III. Desarrollar el tema o problema, mediante una exposición o argumentación crítica.
- IV. Describir la metodología empleada.
- V. Indicar las conclusiones y proposiciones a que se hayan llegado.
- VI. Señalar las fuentes de información consultadas.
- VII. Tener una extensión mínima de 25 cuartillas, a renglón abierto.
- VIII. Los demás que contemple la reglamentación interna correspondiente.

**Artículo 10.** Aprobada la Tesina por el asesor y los revisores, la Subdirección Académica del Organismo correspondiente, autorizará la impresión y señalará día y hora de sustentación de la evaluación profesional.

**Artículo 11.** La evaluación profesional por Tesina se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Subdirección Académica integrará un Jurado ante el cual se sustentará el trabajo escrito de Tesina.
- II. Los integrantes del Jurado serán académicos de la Universidad y fungirán como presidente, secretario y vocal. Además, se deberá nombrar un suplente.
- III. El Jurado levantará el acta de evaluación correspondiente y tomará la protesta al nuevo profesionista.





## CAPÍTULO IV DEL ENSAYO

**Artículo 12.** La evaluación profesional por Ensayo consiste en la elaboración de un trabajo escrito individual y la sustentación del mismo ante el Jurado.

**Artículo 13.** El trabajo escrito de Ensayo reunirá los siguientes requisitos:

- I. Reflexión sobre un tema expuesto, analizado y comentado desde un punto de vista propio.
- II. Tener vinculación con alguna de las áreas del conocimiento del plan de estudios cursado.
- III. Desarrollar el tema o problema, mediante una exposición y argumentación crítica.
- IV. Sustentar concretamente sus conclusiones.
- V. Tener una extensión mínima de 25 cuartillas, a renglón abierto.
- VI. Señalar las fuentes de información consultadas.
- VII. Los demás señalados en la reglamentación interna correspondiente.

**Artículo 14.** Aprobado el Ensayo por el asesor y los revisores, la Subdirección Académica del Organismo correspondiente, autorizará la impresión y señalará el día y hora de sustentación de la evaluación profesional.

**Artículo 15.** La evaluación profesional por Ensayo se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Subdirección Académica integrará un Jurado ante el cual se sustentará el trabajo escrito de Ensayo.
- II. Los integrantes del Jurado serán académicos de la Universidad y fungirán como presidente, secretario y vocal. Además, se deberá nombrar un suplente.
- III. El Jurado levantará el acta de evaluación correspondiente y tomará la protesta al nuevo profesionista.





## CAPÍTULO V

### DEL ARTÍCULO PUBLICADO EN REVISTA ARBITRADA

**Artículo 16.** La evaluación profesional por Artículo especializado publicado en revista arbitrada, comprenderá la realización de un trabajo escrito relacionado con la aplicación o generación del conocimiento en el área de la disciplina correspondiente.

**Artículo 17.** El trabajo escrito de Artículo reunirá los siguientes requisitos:

- I. Ser un estudio individual y original o ser el egresado primer autor tratándose de un trabajo colectivo.
- II. Haber sido publicado antes de la fecha de la presentación de la solicitud como opción de evaluación profesional, pero después de haber concluido los estudios de licenciatura.
- III. Haber sido publicado en Revista Arbitrada.
- IV. Los demás que se señalen en la reglamentación interna correspondiente.

**Artículo 18.** La evaluación profesional por Artículo especializado publicado en revista arbitrada se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El egresado presentará solicitud por escrito a la Subdirección Académica del Organismo respectivo, adjuntando el Artículo.
- II. La Subdirección Académica integrará un Jurado de evaluación profesional, al que turnará la solicitud y el Artículo.
- III. El Jurado estará integrado por tres académicos de la Universidad con experiencia comprobada en la materia o temática del Artículo, quienes fungirán como presidente, secretario y vocal. Además, se designará a un suplente.
- IV. El Jurado, a partir de su integración, tendrá un mes para emitir su resolución, la cual será inapelable.
- V. El Jurado determinará si el Artículo y la revista en la cual se publicó cumplen con lo establecido en este capítulo, determinando si merece o no ser aprobado como trabajo de evaluación profesional.
- VI. El Jurado levantará el acta de evaluación correspondiente y tomará protesta al nuevo profesionista el día y hora que señale la Subdirección Académica.





**Artículo 19.** Si el Jurado de Evaluación Profesional resuelve no aceptar el Artículo publicado como evaluación profesional, el egresado podrá optar por otra modalidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO**

**Artículo 20.** La evaluación profesional por Aprovechamiento Académico consiste en reconocer dedicación, empeño y trayectoria universitaria del egresado durante sus estudios profesionales.

Esta opción no requiere de la elaboración de trabajo escrito, ni la sustentación correspondiente.

**Artículo 21.** El egresado podrá optar por esta modalidad, cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general de 9.0 puntos o estar entre los cinco mejores promedios de su generación, por licenciatura.
- II. Haber aprobado las evaluaciones ordinarias en primera oportunidad.
- III. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente de manera ininterrumpida.
- IV. En caso de incorporación o revalidación, haber cubierto el sesenta por ciento de los créditos del plan de estudios profesionales, en la Universidad.
- V. No haber cometido falta a la responsabilidad universitaria.
- VI. Los demás señalados en la reglamentación interna correspondiente.

**Artículo 22.** La evaluación profesional por Aprovechamiento Académico se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- I. El egresado, dentro del año posterior a la conclusión del plan de estudios cursado, podrá presentar a la Subdirección Académica del Organismo





correspondiente la solicitud por escrito, adjuntando el certificado de estudios que acredite el promedio requerido.

- II. Autorizada la evaluación profesional, la Subdirección Académica integrará un Jurado de Aprovechamiento Académico, quien revisará los documentos del solicitante.
- III. Los integrantes del Jurado serán académicos de la Universidad y fungirán como presidente, secretario y vocal. Además, se deberá nombrar un suplente.
- IV. El Jurado levantará el acta de evaluación correspondiente y tomará la protesta al nuevo profesionista el día y hora que fije la Subdirección Académica.

## CAPÍTULO VII

### DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA

**Artículo 23.** La evaluación profesional por Examen General de Egreso de Licenciatura, consiste en que el egresado presente un examen elaborado, aplicado y evaluado por el Centro Nacional de Evaluación.

Para efectos de este Capítulo se entenderá por el Centro Nacional de Evaluación, el CENEVAL y por el Examen General de Egreso de Licenciatura, el EGEL.

**Artículo 24.** El egresado podrá optar por esta modalidad, cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, cuando tenga hasta dos años de haber concluido el plan de estudios, a la Subdirección Académica del Organismo respectivo.
- II. Sujetarse a lo establecido por el CENEVAL.
- III. Presentar el comprobante del pago de derechos del EGEL, emitido por el CENEVAL.
- IV. Los demás señalados en la reglamentación interna correspondiente.

**Artículo 25.** La Universidad, a través del Organismo Académico respectivo, solicitará al CENEVAL la aplicación y evaluación del EGEL a los egresados, mediante lista nominal.

**Artículo 26.** El Organismo Académico solicitará al CENEVAL la información correspondiente del resultado obtenido por el sustentante, en donde constará que se le hizo entrega de







manera personal de una copia, debiendo haberse asentado su nombre, firma y fecha de recibido.

**Artículo 27.** Cada Organismo Académico, antes de la presentación del EGEL, decidirá y dará a conocer el puntaje mínimo que corresponda al criterio de evaluación respectivo.

Este puntaje se sujetará a las normas específicas que en cada Organismo, y que previamente hayan sido objeto de acuerdo por los Consejos Académico y de Gobierno para instrumentar la opción de evaluación mediante el EGEL.

**Artículo 28.** La evaluación profesional por EGEL se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Aprobado el EGEL, la Subdirección Académica del Organismo Académico de que se trate, integrará un Jurado de Evaluación Profesional, al que turnará la solicitud y revisará el resultado del EGEL, comprobando el cumplimiento del puntaje obtenido.
- II. El Jurado estará integrado con tres académicos de la Universidad y fungirán como presidente, secretario y vocal. Además, se deberá nombrar un suplente.
- III. El Jurado levantará el acta de evaluación correspondiente y tomará la protesta al nuevo profesionista el día y hora que señale la Subdirección Académica.

## **CAPÍTULO VIII DE LA OBRA ARTÍSTICA**

**Artículo 29.** La evaluación profesional por Obra Artística comprenderá una producción individual o colectiva original y la sustentación ante un jurado. Se considerará Obra Artística, aquella que corresponda con el objetivo de formar creadores en cualquiera de las Bellas Artes.

**Artículo 30.** La Obra Artística reunirá los siguientes requisitos:

- I. Tener vinculación con el objetivo profesional del plan de estudios cursado.
- II. Originalidad.
- III. Técnica.





IV. Valor creativo.

**Artículo 31.** Los criterios objetivos de evaluación por Obra Artística serán especificados en el acuerdo expedido por el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico correspondiente, dependiendo del área de creación de que se trate.

**Artículo 32.** La evaluación profesional por Obra Artística se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- I. El egresado presentará solicitud por escrito a la Subdirección Académica del Organismo Académico correspondiente, dentro de los dos años posteriores a la conclusión del plan de estudios cursado, anexando información sobre la Obra Artística.
- II. La Subdirección Académica integrará un Jurado de Evaluación Profesional, al que turnará la solicitud y la información respectiva.
- III. El Jurado estará integrado por tres académicos de la Universidad con experiencia comprobada en materia de la Obra Artística, quienes fungirán como presidente, secretario y vocal. Además, se deberá nombrar un suplente.
- IV. Si el Jurado determina que la Obra Artística merece ser presentada como trabajo de evaluación profesional, la Subdirección Académica señalará día y hora para que el egresado sustente la Obra ante el propio Jurado en examen oral público. El Jurado levantará el acta de evaluación correspondiente y tomará protesta al nuevo profesionista.

**Artículo 33.** Si el Jurado resuelve no aceptar la Obra Artística como evaluación profesional, el egresado podrá optar por otra modalidad.

## CAPÍTULO IX

### DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 34.** Es objetivo de la evaluación profesional el valorar los conocimientos del sustentante y su capacidad para aplicarlos, con base en la opción de evaluación profesional de que se trate.





**Artículo 35.** El resultado de la evaluación profesional se expresará en términos del artículo 128 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales. Para el otorgamiento de mención honorífica se estará a lo dispuesto en el artículo 129 del mencionado Ordenamiento. El fallo del Jurado será inapelable.

**Artículo 36.** En caso de que el egresado resulte aplazado en la evaluación profesional, se estará a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El Presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Universitario.

**Artículo Segundo.** Este Reglamento deberá ser publicado en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad, "Gaceta Universitaria".

**Artículo Tercero.** En el supuesto a lo establecido por el artículo 27 de este Reglamento, los Consejos de Gobierno y Académico, dentro de los tres meses contados a partir de la vigencia del presente Ordenamiento, acordarán internamente, en su caso, el puntaje relativo a la evaluación profesional por Examen General de Egreso de Licenciatura.

**Artículo Cuarto.** Este Reglamento tendrá aplicación en todos aquellos aspectos que beneficien al egresado, hasta por un término de cuatro años anteriores, a partir de su vigencia.

**Artículo Quinto.** Los Consejos de Gobierno y Académico de cada Organismo Académico, dentro de los dos meses contados a partir de la vigencia de este Ordenamiento, fijarán el término para la expedición del Acuerdo, en su caso, que regulará las opciones de evaluación profesional que serán admisibles al interior del mismo.

